

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ
DEMANDADO	EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA
RADICADO	2020-00319
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ, en calidad de apoderada parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo con Garantía Real suscrito por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 25 de agosto 2020 referente del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA que se distingue con la M.I. 270-21024. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-0482
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. y representante legal de la sociedad AECSA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada BANCOLOMBIA y en contra de DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO por la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$11.992.532.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180086779 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 6 de abril de 2023, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIOMAR GUSTAVO PEREZ JULIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se desconoce su correo electrónico y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREITA Y DOS PESOS M/CTE (**\$11.992.532.00**) M/CTE, representados en un pagare **No. 3180086779**. **B.-** por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. **C.-** Por concepto de cuota de fecha 06/04/2019 valor a capital CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**); por el interés de plazo a la tasa del 11.08% E.A, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CICO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$855.053.00) M/CTE;** Por el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a la cuota que se hizo exigible, esto es, desde el 07/04/2020 hasta que se haga efectivos el pago de la totalidad de la obligación Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de abogados solicitada. Y la autorización dada a los dependientes judiciales se observará si cumplen con los requisitos legales de ley.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el titulo valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, siete (7) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMORIENTE S.A
APODERADO	ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADO	YEIDER ISIDRO BARBOSA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00483
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ, en calidad de apoderada de COMORIENTE S.A. representada legalmente por la suplente señora LILIAN TORCOROMA MENESES GARCIA, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Realizado el estudio de admisibilidad, sería el caso ordenar o no su trámite, sino se observara lo siguiente;

A.-En el acápite de **HECHOS** literal SEGUNDO se indica que el deudor no cumplió con la obligación del pagaré # 3075 adeudando la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARNTA SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.347.843.00) por concepto de capital**, causados desde el día 31 de enero de 2020 (literal TERCERO).

B.-En el acápite de **PRETENSIONES** literal primero se solicita librar mandamiento ejecutivo a favor de su mandante COMORIENTE S.A por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00)**.

En el caso que nos ocupa la parte actora debe aclarar al despacho que valor real es el que debe el deudor YEIDER ISIDRO BARBOSA BAYONA, ya que si es por este último valor debió indicar el abono realizado.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva suscrita por COMORIENTE S.A, en a través de apoderada judicial, en contra de YEIDER ISIDRO BARBOSA BAYONA, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA